



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2018 - 00096 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	SANDRA CECILIA GOMEZ SANCHEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/pacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQXgvDoeqm9AvYm7OWzDlesBqUkA50zpo4qvXVWOIOIXsQ?e=6ijAZS	07/10/2022	11/10/2022
2	023 - 2019 - 00569 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME RODRIGUEZ ALARCON	IRIS PATRICIA RAMOS MESA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	07/10/2022	11/10/2022
3	040 - 2011 - 00694 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA	LUIS ANTONIO URREGO CARRETO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/10/2022	11/10/2022
4	041 - 2016 - 00621 - 00	Ordinario	JOSE LEONARDO GUZMAN BELTRAN	LEONARDO RODRIGUEZ GUZMAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/10/2022	11/10/2022
5	042 - 2021 - 00026 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES ALTAMIRA A&S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/10/2022	11/10/2022
6	044 - 2015 - 00833 - 00	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	BERNARDO MEJIA RINCON	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	07/10/2022	11/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-10-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDA:	SANDRA CECILIA GOMEZ SÁNCHEZ
RAD.	11001-3103-005-2018-00096-00

DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL

En Bogotá, D.C., a los **veintiocho (28)** días del mes de **septiembre** de **dos mil veintidós (2022)**, siendo las **09:00 de la mañana**, se da reinicio a la diligencia de remate suspendida el pasado 14 de septiembre de 2022, dejando claridad la suscrita juez que la presente diligencia se reanuda en etapa de adjudicación, e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NUÑEZ PINILLA, se constituye en audiencia para llevar acabo el remate virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo normado en el artículo 452 del C. G. del P.

COMPARECIENTES:

Apoderada Demandante: CLEMENCIA JARAMILLO VELEZ C.C. 39.687.736 y T.P. 45.468.

Apoderada Demandada: ROCÍO GOMEZ SÁNCHEZ C.C. 52.145.186 y T.P. 159.481

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A REMATAR

Matricula inmobiliaria: 50N-20251024.

Ubicación y dirección: Se trata del inmueble ubicado en la Calle 128 No. 18-67 Apto. 303 (Dirección catastral) de esta ciudad.

Precio del Remate: El avalúo del inmueble es \$947'523.000, el 70% es \$663'266.100 y el 40% es \$379'009.200.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO

NOMBRE	No. CÉDULA / NIT	TÍTULO	OFERTA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. POR MEDIO DE SU APODERADA JUDICIAL CLEMENCIA JARAMILLO VELEZ	860.034.594-1	POR CUENTA DEL CRÉDITO	\$673'276.100

En este estado de la diligencia la gestora judicial de la pasiva manifiesta sendas irregularidades en el trasegar de la presente actuación, manifestaciones que son resueltas desfavorablemente por el Despacho como quiera que tales irregularidades no fueron anunciadas el pasado 14 de septiembre cuando se resolvió sobre otras irregularidades que formuló en su momento, aunado a ello, para el Despacho es claro que desde la pasada fecha ya referenciada la diligencia se suspendió en etapa de adjudicación, y no volverá a resolver nuevamente las irregularidades que presenta el día de hoy la apoderada de la pasiva.

Resuelto lo anterior, y como quiera que la oferta enviada al correo electrónico audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentada por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, se ajusta a las normas legales, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADJUDICAR a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT. **860.034.594-1**, el inmueble ubicado en la Calle 128 No. 18-67 Apto. 303 (Dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20251024 objeto de la subasta, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$673'276.000)**, por cuenta del crédito.

SEGUNDO: A la adjudicataria, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **\$33'663.800** por concepto de impuesto del 5% previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

CUARTO. El inmueble cautelado fue adquirido por la demandada SANDRA CECILIA GOMEZ SÁNCHEZ, por compraventa hecha a ANDRÉS EDUARDO VENEGAS RAMÍREZ, ANGELA PATRICIA VENEGAS RAMÍREZ y OSWALDO MAURICIO VENEGAS RAMÍREZ, mediante escritura pública No. 1654 del 17 de marzo de 2016 en la Notaría 62 de Bogotá D.C., según da cuenta la anotación 004, del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20251024, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el mencionado título.

QUINTO. En este estado de la diligencia la apoderada demandada interpone incidente de nulidad sobre la decisión del Despacho.

SEXTO. El despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad como quiera que la misma fue interpuesta posterior a la adjudicación del remate, así como que su motivación no se encuentra dentro de las causales taxativas dispuestas por el C.G.P.

SÉPTIMO. Frente a la decisión inmediatamente anterior la gestora judicial de la demandada interpone recurso de reposición, en subsidio apelación.

OCTAVO. El Despacho mantiene incólume la decisión adoptada, y concede el recurso de alzada en el efecto **devolutivo**, para tal efecto concede el término de cinco (05) días para sufragar las copias correspondientes (se señalan piezas procesales).

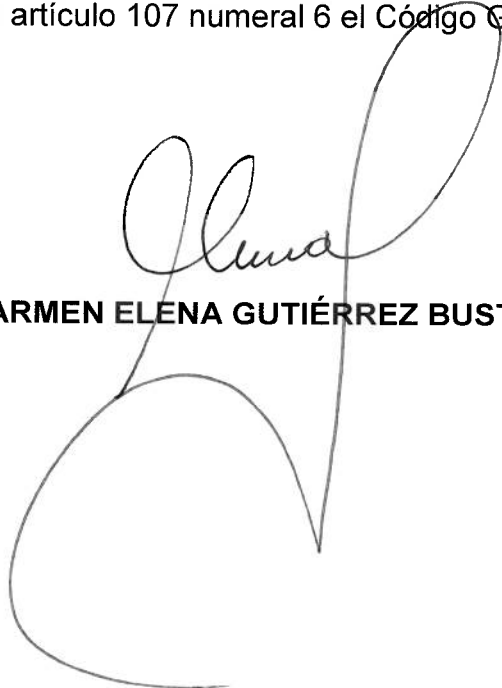
NOVENO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución

de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales a los postores vencidos, y a los que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario ofíciase al Juzgado de origen, de ser el caso.

SEXTO. La anterior decisión queda notificada por estrados, Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el artículo 107 numeral 6 el Código General del Proceso.

La Juez



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS



JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
SANDRA CECILIA GOMEZ SÁNCHEZ
11001-3103-005-2018-00096-00**

ASISTENCIA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL

Continuación Diligencia de Remate 005-2018-00096 Chat Archivos Notas de la reunión Whiteboard Pyl +

Unirse

Ayer 10:00 a.m. Carmen Elena Gutiérrez Bustos y 3 más fueron invitados a la reunión.

Ayer 10:00 a.m. Reunión invitada.

SANDRA GOMEZ SANCHEZ (Invitada) fue invitado a la reunión.

RODOLFO GOMEZ (Invitado) y CLEMENCIA JARAMILLO VELEZ, AFODERADA SCOTIABANK (Invitados) fueron invitados a la reunión.

Ayer 10:01 a.m. La grabación se inició.

Ayer 10:02 a.m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...

CLEMENCIA JARAMILLO VELEZ, AFODERADA SCOTIABANK (Invitado) abandonó el chat.

RODOLFO GOMEZ (Invitado) abandonó el chat.

SANDRA GOMEZ SANCHEZ (Invitado) abandonó el chat.

Reunión ...

- Videoconferencia por Audio/Veo
- Jugadores Varios Directos
- Gestión de Documentos - Bogotá
- DG - Bogotá

Ayer 10:10 a.m. Reunión finalizada: 1h 22m 29s

Reunión ...

- Transferencias

Ayer 10:47 a.m. Reunión finalizada: 2m 21s

Escriba un mensaje de texto

🔍 📎 🗑️ 🔄 🛡️ 🌐 🖨️ 📧 ⌨️ ➤



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

286

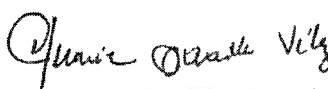
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDA:	SANDRA CECILIA GOMEZ SÁNCHEZ
RAD.	11001-3103-005-2018-00096-00

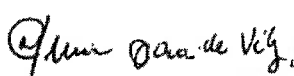
CD DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL



**OPCIÓN 1: ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR
EN CASO DE AUSENCIA DE POSTORES**

Juzgado:	5º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO)
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	SANDRA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ
Clase de proceso:	HIPOTECARIO
Número de proceso:	5-2018-96
Identificación del inmueble objeto de adjudicación	FMI 50N-20251024
Adjudicación del inmueble por la base de la licitación, por cuenta del crédito y las costas aprobadas.	SE SOLICITA SI (x) NO ()
Apoderado actor	 CLEMENCIA JARAMILLO VÉLEZ C.C. No. 39'687.736 T.P. No. 45.468 del C. S de la J.

**OPCIÓN 2: POSTURA REMATE
DE PRESENTARSE POSTORES A LA DILIGENCIA**

Juzgado:	5º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO)
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado:	SANDRA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ
Clase de proceso:	HIPOTECARIO
Número de proceso:	5-2018-96
Identificación del inmueble objeto de postura	FMI 50N-20251024
Postura por cuenta del crédito y costas, por la suma de	SE OFERTA LA SUMA \$763'836.880.67 M/cte., por cuenta de la liquidación del crédito aprobada.
Apoderado actor	 CLEMENCIA JARAMILLO VÉLEZ C.C. No. 39'687.736 T.P. No. 45.468 del C. S de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

3/10/2022 12:45:0 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 67668290

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 51772591

Ref 2: 11001203180020180009600

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

3/10/2022 12:45:57 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 67668384

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$35,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 51772591

Ref 2: 11001203180020180009600

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

5-2018-0096

SESE

Recub

Oct 3-2022

Folios

1 A 74.

261 A 277.

1.

CD. Audiencia





2021

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 05-2018-00096

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **del cuaderno No. 1; los foios 17 al 74, y 261 a 289.** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de **BANCO COLPATRIA** Contra **SANDRA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ** proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra de la citada diligencia.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 5-2018-0096

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se informa que del CD visto a folio 286 de la presente encuadernación se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06/10/22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual comienza a partir del 07/10/22
y vence en: 16/10/22
El Secretario

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Recurso de reposición y subsidio apelación
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ ALARCON
DEMANDADOS: IRIS RAMOS
RADICADO: 11001310302320190056900

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.730.964 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional Número 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial del señor JAIME RODRIGUEZ ALARCON identificado quien actúa en calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 16 de junio por medio del cual se modifica la liquidación del crédito, así:

Revisada la liquidación presentada por el despacho se observa que la tasa de interés de cada mes es exactamente la misma, el problema puede radicar en la formula utilizada por el despacho para esta liquidación, lo cual no se puede determinar como quiera que el archivo solo muestra el resultado.

En todo caso la fórmula utilizada por el suscrito para la liquidación de los intereses es la siguiente:

Formula: \$450000000 X tasa de interés mensual / 365 X días de cada mes.

Revisada la formula utilizada es la correcta para la liquidación de los intereses de mora.

Por lo anterior le solicito al despacho la revisión de su fórmula matemática para la liquidación de los intereses moratorios.

Por lo anterior señor juez solicito se le de aprobación a la liquidación del crédito radicado en el mes de abril del presente año y que se adjunta a este memorial.

LIQUIDACION INTERESES IRIS RAMOS ABRIL/22				
	CAPITAL		\$ 450.000.000	
	VENCIMIENTO		7/04/2019	
	FECHA LIQUIDACIÓN		27/04/2022	
ABRIL/19	\$ 450.000.000	23	28,98%	8.195.164
MAYO/19	450.000.000	31	29,01%	11.057.090
JUNIO/19	450.000.000	30	28,95%	10.678.279
JULIO/19	450.000.000	31	28,92%	11.022.787

AGOSTO/19	450.000.000	31	28,98%	11.045.656
SEPTIEMBRE/19	450.000.000	30	28,98%	10.689.344
OCTUBRE/19	450.000.000	31	28,65%	10.919.877
NOVIEMBRE/19	450.000.000	30	28,55%	10.530.738
DICIEMBRE/19	450.000.000	31	28,37%	10.813.156
ENERO/20	450.000.000	31	28,16%	10.733.115
FEBRER/20	450.000.000	29	28,59%	10.193.975
MARZO/20	450.000.000	31	28,43%	10.836.025
ABRIL/20	450.000.000	30	28,04%	10.342.623
MAYO/20	450.000.000	31	27,92%	10.641.639
JUNIO/20	450.000.000	30	27,18%	10.025.410
JULIO/20	450.000.000	31	27,18%	10.359.590
AGOSTO/20	450.000.000	31	27,44%	10.458.689
SEPTIEMBRE/20	450.000.000	30	27,35%	10.088.115
OCTUBRE/20	450.000.000	31	27,14%	10.344.344
NOVIEMBRE/20	450.000.000	30	26,78%	9.877.869
DICIEMBRE/20	450.000.000	31	26,19%	9.982.254
ENERO/21	450.000.000	31	25,98%	9.902.213
FEBRER/21	450.000.000	28	26,31%	9.057.541
MARZO/21	450.000.000	31	26,12%	9.955.574
ABRIL/21	450.000.000	30	25,97%	9.579.098
MAYO/21	450.000.000	31	25,83%	9.845.041
JUNIO/21	450.000.000	30	25,82%	9.523.770
JULIO/21	450.000.000	31	25,77%	9.822.172
AGOSTO/21	450.000.000	31	25,86%	9.856.475
SEPTIEMBRE/21	450.000.000	30	25,79%	9.512.705
OCTUBRE/21	450.000.000	31	25,62%	9.765.000
NOVIEMBRE/21	450.000.000	30	25,91%	9.556.967
DICIEMBRE/21	450.000.000	31	26,19%	9.982.254
ENERO/22	450.000.000	31	26,49%	10.096.598
FEBRER/22	450.000.000	28	27,45%	9.450.000
MARZO/22	450.000.000	31	27,71%	10.561.598
ABRIL/22	450.000.000	27	28,58%	9.487.623
CAPITAL				\$ 450.000.000
TOTAL INTERESES ABRIL/27/22				\$ 374.790.369
TOTAL A PAGAR				\$ 824.790.369

ngd

SOLICITUD

1. Se le imparta aprobación a la liquidación del crédito presentada en debida forma, utilizando la tasa aprobada por el Banco de la República y la formula correcta para la liquidación de estos.
2. En caso de no darle aprobación se conceda el recurso de apelación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, cordialmente,



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.



11.28/06
ccst. catagstx L. s

ALLEGO MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2019-569 23.

RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>

Jue 23/06/2022 16:40

Para:

- Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Recurso de reposición y subsidio apelación

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ ALARCON

DEMANDADOS: IRIS RAMOS

RADICADO: 11001310302320190056900

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	
RADICADO	3477-22
Fecha Recibido	23 JUNIO 22
Número de Folios	3
Quien Recibe	RAMA

Desp. 28 junio

29 JUN. 2022

XUPA

SC aggr + nemoral at depen

13

17



FI.322

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 023-2019-00569

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la certificación catastral que antecede respecto de los inmuebles cautelados. Se requiere a las partes a efectos de que procedan con la apreciación del inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy 14 de julio de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb8f3c51b4bd6d34091f11f016b6d83c6eb29126e2ce978dd3e8b78a24349fb**

Documento generado en 13/07/2022 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FI.922

323

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 023-2019-00569

Revisado el plenario y teniendo en cuenta el memorial visto a folio 319 y según consta en la parta superior del escrito, la censura formulada en contra del auto adiado 16 de junio de 2022 se presentó el **23 de junio**, y si se tiene en cuenta que el auto se notificó por estado 17 de junio último, sencillo resuelta establecer que, el recurso sí fue formulado dentro del término legal.

Por lo anterior, se requiere al área de entradas de la Oficina de Apoyo a efectos de que se preste mayor atención al momento de ingresar los expedientes al despacho pues genera desgastes innecesarios.

Secretaría proceda a correr el respectivo traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme las previsiones del artículo 319 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE (2),

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06111c0857b06051dea6180ac9d0d49fa568a4be3745539e72af5285f2059b53

Documento generado en 13/07/2022 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 28-07-2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 29-07-2022
 y vence en: 02-08-2022
 El secretario _____

fl 319 a 321 CI

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
11 AGO 2022
 En la fecha _____
 Reciben las diligencias al despacho con el anterior escrito
 El secretario(s) _____

TV Aug 2022

324

Señores

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Avalúo inmuebles

DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ ALARCON

DEMANDADO: IRIS PATRICIA RAMOS MESA

RADICADO: 2019 – 569

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL CIRCUITO

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.730.964 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional Número 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial del señor **JAIME RODRIGUEZ ALARCON** identificada con C.C. 19.098.626, domiciliada en la ciudad de Bogotá quien actúa en calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos me mantengo en el avalúo presentando anteriormente.

La norma en cita, permite a cualquiera de las partes presente avalúo elaborado por profesionales especializados, como puede observar el despacho el avalúo fue elaborado por un profesional para esta experticia.

Por lo anterior señor juez, reitero la solicitud de correr traslado del avalúo presentado por el demandante y se continúe con el remate.

Del Señor Juez, cordialmente,



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA

C.C. No. 80.730.964 de Bogotá

T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

TV Recurso

326

RE: Radicación Memorial proceso con radicado 11001310302320190056900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 12:51

Para: TATIANA ZAMUDIO <notificacionesolm@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5114-2022, Entidad o Señor(a): RODRIGO CARDOZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicitud de correr traslado del avalúo presentado por el demandante y se continúe con el remate// DE: notificacionesolm@gmail.com 16-8-2022 12:45 P.M.// MICS

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 12:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación Memorial proceso con radicado 11001310302320190056900

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

OFICINA DE APODERADO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5114-22
Fecha Recibido	16-08-22
Número de Folios	2
Quien Recepciona	11/8

Despacho 11/8

De: RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 12:45

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación Memorial proceso con radicado 11001310302320190056900

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Avalúo

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: JAIME RODRÍGUEZ ALARCÓN

DEMANDADOS: IRIS RAMOS

RADICADO: 11001310302320190056900

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, solicito se continúe con el trámite del avalúo conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.



Rodrigo E Cardozo R
Abogado
Outsourcing Legal Management SAS
Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

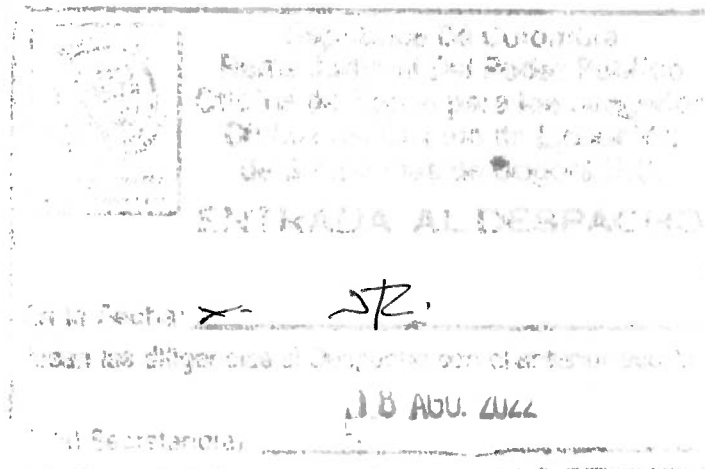
Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 3 DE MAYO DE 2021

OFICIO N° OCCES2021-ND2274

Señor (a)

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO PARA EFECTO DE GARANTÍA REAL No. 2019-00569 (JUZGADO DE
ORIGEN 23 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JAIME RODRÍGUEZ ALARCÓN C.C.
19.098.626 contra IRIS PATRICIA RAMOS MESA C.C. 52.387.860.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **se tendrá en cuenta** el embargo de remanentes solicitado por su señoría mediante oficio N° 166 de 16 de marzo de 2021 desde el día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P..

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 72-2020-535 iniciado por EDIFICIO MONTENEGRO contra IRIS PATRICIA RAMOS MESA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14**



remitir el oficio No. ND 2274

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (244 KB)

img1820.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND 2274.

Expediente de referencia 23-2019-569 remitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11128/18**

Bogotá, D.C. VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS
(2022) OFICIO No. 1514

Señores

**JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

REFERENCIA: Ejecutivo Singular 11001400307220200053500

DEMANDANTE: EDIFICIO MONTEVERDE PH

NIT-9000052131

DEMANDADO: IRIS PATRICIA RAMOS MESA

C.C 52387860

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de informales que este Juzgado mediante auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó AMPLIAR el embargo de las medidas cautelares solicitadas adicionándola en DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS. (\$10.788.162.00) por lo tanto se le informa al juzgado mencionado en el escrito de medidas, informándole la decisión adoptada e indicándose el nuevo límite de la medida la cual fue comunicada mediante oficio número 166 de fecha 16 de marzo de 2021. Esto para que obre dentro de su proceso EJECUTIVO 2019-00569.

Se anexa copia del oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11128/18**

-----cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

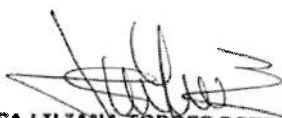
Bogotá, D.C. DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OFICIO NO. 166

Señor
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 1100140030722020-00535-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MONTEVERDE P. H
NIT-830.059.657-4
DEMANDADO: IRIS PATRICIA RAMOS MESA
CC 52.387.860

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado en proceso EJECUTIVO 2019-00569-

Limite la medida a la suma de \$ 35.387.920.-


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



OFICIO EMBARGO REMANENTES 2020-535

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 8:26 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daneris Angélica Orozco De Armas <angieorozco006@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

REMANENTES 2020-535.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través de lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Quedamos atentos de cualquier solicitud o aclaración, sobre el particular.

Cordialmente,

STEPHANIE TOLOZA M.

Escribiendo

RE: información ampliación límite medida remanentes 2020-535

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 10:25

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp172bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 5213-2022, Entidad o Señor(a): JUZ 72 CIVIL MUNICIPAL - Tercer Interesado, Apórtó Documento: Memorial, Con La Solución: Otras, Observaciones: INFORMACIÓN AMPLIACIÓN LÍMITE MEDIDA REMANENTES//De: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp172bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 14:49//SPB

INFORMACIÓN



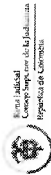
ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp172bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 17:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: información ampliación límite medida remanentes 2020-535

cordial saludo

pero teniendo en cuenta su contestación le pedimos sea anexado al expediente dicha aclaración de remanentes.

anexo respuesta dada por su dependencia.

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 5:01 p. m.

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp172bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: información ampliación límite medida remanentes 2020-535

Cordial saludo,

Señor(a) **lo(a)**

Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que tenga en cuenta que su proceso no se encuentra en esta dependencia ya que nosotros somos **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º.**

MICS

INFORMACIÓN



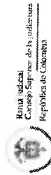
ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp172bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 14:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Seccional Bogota
<correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: información ampliación límite medida remanentes 2020-535

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL. 3410177

CORREO cmp172bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día Cordial saludo,

teniendo en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, utilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones por medio de las cuales se emiten instrucciones para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

Atenciones, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarías o los funcionarios que tengan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a los órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidos a cualquier entidad pública, privada o particular, las cuales se presumen auténticas Y NO PODRÁN DESCONOCERSE SIEMPRE QUE PROVIENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,

OTTHAVIO TUDENIA

Seccional

IMPORTANTE QUE CUANDO RESPONDA LO SOLICITADO DENTRO DEL OFICIO, MANIFIESTE EN EL ASUNTO EL NUMERO DE REFERENCIA DEL PROCESO. DE LO CONTRARIO SU RESPUESTA SERA DEVUELTA. IGUALMENTE AGRADECEMOS NO ENVIAR FISICAMENTE NINGUN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, YA QUE LA MISMA SERÁ DEVUELTA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asunto	Proceso Judicial
Remite	Oficina Ejecución Civil
Destinatario	Oficina Ejecución Civil
Fecha	23/08/2022
Hora	10:25
Estado	Recibido

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

Oficina de Apoyo para los Juzgados

Oficio del Circuito de Ejecución

de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 24 AGO. 2022

Ascan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a),

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 23-2019-00569-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandante interpuso contra el auto del 16 de junio de 2022 (fl. 311 C.1).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, en su consideración, se aplicó de forma errada la fórmula matemática para liquidar los intereses, pues la que aplicó la parte es la correcta.

Por lo expuesto, solicitó la revocatoria del auto impugnado y en su lugar se acoja la liquidación por él portada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Sea lo primero señalar que, el estado de cuenta confeccionado oficiosamente por el despacho se realizó con base en el liquidador dispuesto por la Rama Judicial, aplicativo que, por supuesto, emplea de forma correcta las fórmulas matemáticas establecidas para generar los réditos moratorios para los periodos liquidados.

Además, debe tener en cuenta el censor que, para conseguir el interés mensual o diario aplicado, no basta con realizar una sencilla operación aritmética como pretende. Para establecer esa específica equivalencia -de tasas efectivas que corresponden a periodos totales con tasas de un determinado periodo parcial-, debe aplicarse un procedimiento diferente al señalado en su escrito.

Así las cosas, distinto a lo manifestado por el recurrente, la formula matemática que debe aplicarse para convertir una tasa efectiva anual en mensual o diaria es la siguiente¹:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

De ahí que, no podía solamente el demandante realizar la operación que sugiere, sino que, es menester aplicar el cálculo que viene de citarse, mismo que, como se dijo, es el empleado por el sistema liquidador utilizado por el despacho, y teniendo en cuenta que la aserción del censor es errada, ni siquiera hace falta realizar el ejemplo manual para demostrar el punto del despacho, pues, según lo dicho líneas atrás, es claro que no le asiste la razón al apoderado del extremo demandante.

Al amparo de las precedentes reflexiones, se puede concluir que el estado de cuenta atacado se encuentra ajustado a derecho, pues el despacho oficiosamente lo confeccionó teniendo en cuenta las directrices del mandamiento de pago junto con la sentencia de instancia, aplicando las reglas del artículo 446 del C.G.P., realizando los cálculos matemáticos de manera adecuada, por tal motivo, el Despacho no revocará la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 321, 322 y 446 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 16 de junio de 2022 (fl. 311 C.1), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto diferido, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de la totalidad del cuaderno principal, a expensas del interesado dentro de los cinco (5)

¹ Véase el Concepto 2009046566-0012009 del 23 de julio de 2009 emitido por la Superintendencia Financiera

días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
076 fijado hoy **22 de septiembre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452afc57eaa27a25d5bca7cdf39b9201b8660769eb0c00de1e04e8a71aa35aab**

Documento generado en 21/09/2022 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

29/09/2022 15:40:55 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 375542310

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$32,750.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 19098626
Ref 2: 11001310302320190056900
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

29/09/2022 15:39:59 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 375541550

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 19098626
Ref 2: 11001310302320190056900
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

23-2019-0569

5852

Recibo

- canceló todo el cuaderno



folios

de 2022





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 23-2019-0569

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **un cuaderno con 333** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de **JAIME RODRIGUEZ ALARCON** Contra **IRIS PATRICIA RAMOS MESA** proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DIFERIDO** por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado dieciséis (16) de junio del mismo año.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **23-2019-0569**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>06 10 2022</u>	se hizo el traslado
conforme a lo dispuesto en el art. <u>826</u> del	
C. C. P. el cual ordena el traslado	
y vence en: <u>11 10 2022</u>	
El secretario	



Fl. 382

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 40-2011-00694-00

Se niega la solicitud de aclaración que antecede, puesto que no se evidencia que la providencia de fecha 30 de agosto de 2022 pueda generar confusión alguna, ya que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

Advierta el memorialista que allí se explicó con suficiencia el motivo de la vinculación del señor Agudelo Avendaño al presente proceso y las razones por las que se encontraron reunidas las exigencias procesales para considerarlo como un verdadero sucesor procesal del demandado, asimismo, en los términos en que tomaría el proceso.

Ahora bien, frente al cumplimiento de las ordenes impartidas por la Corte Suprema de Justicia en providencia STC1264-2022, se debe poner de presente que la orden impartida por la corporación fue la de impulsar en legal forma el recurso de alzada formulado por el accionante en contra del auto del 25 de mayo de 2021, a lo que se dio cabal cumplimiento por parte de esta judicatura como lo demuestra el proveído adiado 15 de febrero de 2022, al punto que, en decisión del pasado 2 de mayo la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá resolvió lo pertinente frente a dicha censura.

Ahora bien, se debe poner de presente que la colegiatura anuló sendas actuaciones, entre ellas, lo referente a la terminación del proceso, de modo que, como en los escritos precedentes se requirió nuevamente, el despacho procederá a pronunciarse a continuación.

Así las cosas, el despacho NIEGA por improcedente la terminación del proceso, pues el despacho no encuentra acreditadas causales legales o jurisprudenciales para la culminación de este proceso.

A pesar de que en el presente juicio mixto se están ejecutando sumas convenidas en UPAC's no se observan requisitos legales y jurisprudenciales para su terminación pues la falta capacidad de pago del demandado está más que evidenciada, si se tiene en cuenta que en el presente asunto también se adelanta una demanda acumulada, la cual, por cierto, persigue las expensas de administración que generadas por el predio objeto de hipoteca en este asunto.

De manera que, ante la existencia de otro proceso inhibe la exigencia de requisitos adicionales para el adelantamiento de la ejecución pues según ha sido decantado por la H. Corte Suprema de Justicia la falta de ese requisito "(...) no implica per sé influir a la accionada para que automáticamente culmine el señalado compulsivo (...), por el contrario, se itera, dicha colegiatura debe verificar liminarmente si en el presente asunto, la deudora tiene la capacidad

financiera para someterse a tal beneficio, pues de no tenerla, seria inane y violatorio del principio de economía procesal, finiquitar el compulsivo”¹

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 75 fijado hoy 20 de septiembre de 2022 a las
08:00 AM


**Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA**

GL

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 11 de noviembre de 2015. STC-15487-2015, rad. 11001-02-03-000-2015-02667-00

**Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89c1037f5b6f8aec8d635d7a28356ca17231fd32c9b60890f520a428ea48b1**

Documento generado en 19/09/2022 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos C.C. 39.563.389
Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución
Carrera 10 número 14-30 piso 5
Bogotá D.C.

adofsejecutiva@cendajomajudicial.gov.co
joseleecobta@cendajomajudicial.gov.co

11001 31 03 040 2011 00694 00

Referencia: 2011-0694, Ejecutivo Mixto (40 C. Cto.)
Demandante: Edificio Quinta Ramos IV Etapa
Demandado: Luis Antonio Urrego Barreto
Asunto: Recurso de reposición, en subsidio apelación.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado del ciudadano **Marco Fidel Agudelo Avendaño**, vinculado forzoso a esta actuación, en forma respetuosa, interpongo, como principal, el recurso de reposición, subsidiario del de apelación, en contra de la ilegal, inconstitucional y desconcertante providencia de septiembre 19 de 2022, solicitando que se revoque la insólita decisión de continuar con la ejecución de una deuda en UPAC y, en consecuencia, se decrete la terminación de dicha demanda acumulada y se disponga la cancelación del gravamen hipotecario.

I **Motivos para Interponer el Recurso.**

1.1 La providencia impugnada carece de motivación y, **en forma insólita**, afirma que no "encuentra acreditadas causales legales o jurisprudenciales para la culminación (sic) de este proceso". En ese sentido, el auto controvertido se constituye en una actuación manifestamente contraria a la Constitución y la ley pues, el sistema UPAC, al ser declarado inexecutable por la Corte Constitucional, dejó de existir para el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, su honorable Despacho, considera que una ejecución, originada en una deuda **ilícita** (prohibida o excluida por la ley) no violenta los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda digna, a la propiedad privada y a la libertad del vinculado forzoso (esclavitud).

1.2 La ilegal e irregular ejecución, adelantada en contra de un ciudadano que no debe nada y, ni siquiera, conoce al supuesto acreedor, es absolutamente impropcedente pues no cumple el requisito de procedibilidad de haber reestructurado el saldo de la obligación, vigente al día 31 de diciembre de 1999, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Sentencia C-955 de 2000, y sin tener en cuenta el cómputo de los intereses que pudieran haberse causado desde dicha fecha. Por lo tanto, esta ejecución hipotecaria, jamás debió iniciarse y se está ante una actuación que podría trascender a la justicia penal teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 413 y 414 del Estatuto Punitivo, al profirir un mandamiento de pago en forma ilegal y negarse, en forma injustificable, a dar por terminada la ejecución ilegal.

1.3 El auto impugnado, al actuar en contra del mandamiento claro y expreso de la ley, contenido en el tercer parágrafo¹ del artículo 42 de la ley 545 de 1999, se convierte en una clara e inexcusable **"Vía de hecho"**, inadmisble en una actuación judicial. No aparece, por ninguna parte del expediente, la reliquidación del crédito conforme lo disponen la ley y la jurisprudencia para la continuación del proceso, efectuada en favor del deudor Luis Antonio Urrego Barreto.

1.4 El desconcertante argumento, contenido en la providencia recurrida, de que, la antijudicial ejecución de una deuda en UPAC, se sanea o legaliza por su acumulación con una demanda por cuotas de administración, **hiela la sangre de cualquier jurista**, ofende a cualquier ciudadano del común, viola los más elementales principios del derecho y de la ética profesional. Es como si, algún criminal, matara a su hijo y, para enmendar la situación, tuviera otro niño para ubicarlo junto al cadáver de su víctima, y así estaría **legalizando o legitimando** su accionar antijudicial.

1.5 Por todos es sabido que, un árbol envenenado, da frutos igualmente envenenados: no puede, el delito o la admisión irregular e ilegal de la demanda por una deuda en UPAC, ajustarse a la legalidad por estar acumulada con otra actuación ejecutiva singular. Esta nueva teoría, expresada en la providencia atacada, permitiría, por ejemplo, ejecutar una letra falsa, simplemente acumulando su ejecución o demanda con la demanda de un pagaré verdadero. Sin poder oponerse excepción alguna al título valor espurio porque, simplemente, el título valor legítimo lo legalizaría,...

II Petición

Muy comedidamente, pido reponer el auto de septiembre 19 de 2022, que niega la aplicación de la Constitución, de la jurisprudencia constitucional y de la ley escrita, continuando con la ejecución de una obligación ilegal y jurídicamente inexistente.

Subsidiariamente, de no decretarse la terminación de la ejecución hipotecaria ilegal, por las causales señaladas por la jurisprudencia y la ley 546 de 1999, solicito concederme el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,

Sin firma autografiada (inciso 2 del art. 2 del Dto. Leg. 486/20).

Guillermo Luis Vélez Murillo

¹ **PARAGRAFO 3o.** Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales, **que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario**, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde (dentro del plazo) la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite. **Si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión y previa actualización de su cuantía**

T.P. 138.861 de C. S. J.
Carrera 19 C número 25-02 sur, Bogotá.
Teléfono: 601 573 2453,
Celular: 300 373 2200 WhatsApp
Correo electrónico: info@abogadovelez.com
abogadovelezm@gmail.com
abogadovelezm@outlook.com
www.abogadovelez.com

5
384

RE: Rad: 11001 31 03 040 2011 00694 00, Ejecutivo de Quinta Ramos contra Luis Urrego, Recurso de reposición, en subsidio apelación auto de sept. 19 de 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 14:38

Para: Oficina Abogado Guillermo Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Buen día

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **23 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 040-2011-694 del Juzgado 5°**

JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

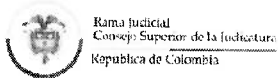


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Oficina Abogado Guillermo Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 16:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 11001 31 03 040 2011 00694 00, Ejecutivo de Quinta Ramos contra Luis Urrego, Recurso de reposición, en subsidio apelación auto de sept. 19 de 2022

Cordial saludo.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado del ciudadano **Marco Fidel Agudelo Avendaño**, vinculado forzoso a esta actuación, en forma respetuosa, interpongo, como principal, el recurso de reposición, subsidiario del de apelación, en contra de la ilegal, inconstitucional y desconcertante providencia de septiembre 19 de 2022, solicitando que se revoque la insólita decisión de continuar con la ejecución de una deuda en UPAC y, en consecuencia, se decrete la terminación de dicha demanda acumulada y se disponga la cancelación del gravamen hipotecario.

Agradezco su gentil colaboración.

Favor enviar acuse de recibo de este mensaje. Gracias.



Abogado Guillermo Vélez Murillo www.abogadovelez.com

Celular: 300 373 2200 (WhatsApp)

Fijo: 601 373 2200 (fax)

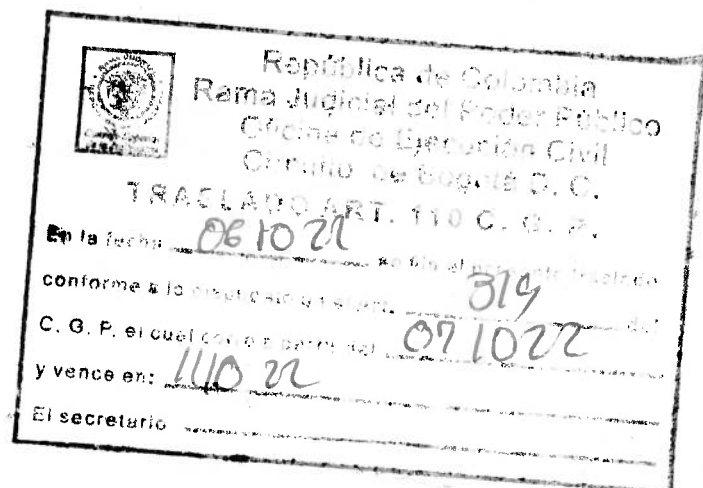
Carrera 19C 25-02 sur

Bogotá D.C. Colombia

abogadovelezm@gmail.com

abogadovelezm@outlook.com

info@abogadovelez.com





Señor

JUÉZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL No. 041 - 2016 – 621

EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO

De: JOSE LEONEL GUZMAN BELTRAN

Contra: LEONARDO RODRIGUEZ GUZMAN

Asunto: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

NARCISO ROMERO CARPINTERO abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandada, reconocido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito ALLEGAR LIQUIDACION DE LA OBLIGACION, acorde a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 24 de agosto de 2022 Notificado por anotación al estado número 066 del 25 de agosto de 2022, así:

Agencias en derecho primera instancia (providencia del 4/sep/2017).....\$3.000.000

Agencias en derecho segunda instancia (providencia del 8/mar/2018)....\$1.000.000

Agencias en derecho proceso ejecutivo (providencia del 29/ago/2018).....\$120.000

Subtotal.....\$4.120.000

Intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2022.....\$5.580.379,22

Total a pagar.....\$9.700.379,22

ANEXO

Tabla en Excel de los intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre, conforme a lo legalmente permitido

Sin otro particular,

Narciso Romero Carpintero

ABOGADO

Atentamente

NARCISO ROMERO CARPINTERO

C.C. 19.264.342 de Bogotá

T.P. 152.348 C.S. de la J.

Carrera 7 No.. 12 - 25 Oficina.403 de Bogotá - Teléfono Celular No. 314 417 33 91

- narcisoromero@gmail.com

5

Demandado: LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN

LIQUIDACION CON INTERESES MORATORIOS DE UNA Y MEDIA VEZ DELA INTERES BANCARIO CORRIENTE									
Número Resol.	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Bancario Anual	Interés moratorio (Anual)*(1.5)	Interés moratorio Mensual	Número de dias a liquidar	capital	valor de los intereses MORATORIOS
398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,71%	30	\$ 4.000.000,00	108.316,16
527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,70%	31	\$ 4.000.000,00	108.128,45
687	30-may-18	31/06/2018	31-may-18	20,28%	30,42%	2,68%	31	\$ 4.000.000,00	107.376,84
820	29-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,65%	30	\$ 4.000.000,00	106.199,90
954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,64%	31	\$ 4.000.000,00	105.775,44

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO EN VERBAL -PROVIDENCIA AGOSTO 29 DE 2018	\$ 120.000,00	
TOTAL SUMATORIA AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS	\$ 4.120.000,00	

[illegible]

RE: Ref.: PROCESO VERBAL No. 041 - 2016 – 621 EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO
De: JOSE LEONEL GUZMAN BELTRAN Contra: LEONARDO RODRIGUEZ GUZMAN
Asunto: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 10:23

Para: narcisoromero@gmail.com <narcisoromero@gmail.com>

Buen día

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **23 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 041-2016-621 del Juzgado 5°**

JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Narciso Romero <narcisoromero@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 16:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref.: PROCESO VERBAL No. 041 - 2016 – 621 EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO De: JOSE LEONEL GUZMAN BELTRAN Contra: LEONARDO RODRIGUEZ GUZMAN Asunto: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

Señor

JUÉZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL No. 041 - 2016 – 621
EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO
De: JOSE LEONEL GUZMAN BELTRAN
Contra: LEONARDO RODRIGUEZ GUZMAN

Asunto: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

NARCISO ROMERO CARPINTERO abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandada, reconocido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito ALLEGAR LIQUIDACION DE LA OBLIGACION, acorde a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 24 de agosto de 2022 Notificado por anotación al estado número 066 del 25 de agosto de 2022, así:

Agencias en derecho primera instancia (providencia del 4/sep/2017).....\$3.000.000
Agencias en derecho segunda instancia (providencia del 8/mar/2018)....\$1.000.000
Agencias en derecho proceso ejecutivo (providencia del 29/ago/2018).....\$120.000
Subtotal.....\$4.120.000
Intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2022.....\$5.580.379,22
Total a pagar.....\$9.700.379,22

ANEXO

Tabla en Excel de los intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre, conforme a lo legalmente permitido

Sin otro particular,

Atentamente

NARCISO ROMERO CARPINTERO
C.C. 19.264.342 de Bogotá
T.P. 152.348 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 06/10/22 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 C. C. P. el cual corre a cargo de
y vence en: 11/10/22

El secretario

Carrera 7 No.. 12 - 25 Oficina.403 de Bogotá - Teléfono Celular No. 314 417 33 91
- narcisoromero@gmail.com

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.									
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 3370088319									
PROCESO DE REINTEGRA A CONTRA:									
INVERSIONES ALTAMIRA SAS S4S CC-000 748.572									
VALOR EN PESOS									

Defici	Rate	Tasa Masima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Cuentas Capital	Acumulado Cuentas en Mora	Intereses de Mora de Cuentas en Mora	Acumulado Intereses Mora en Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
06/06/2020	03/06/2020	27.44%	27.44%	31	434.313.00	434.313.00	17.339.45	17.339.45			
06/06/2020	07/06/2020	27.55%	27.55%	30	433.313.00	434.608.00	13.427.66	30.767.11			
06/06/2020	08/06/2020	26.78%	26.78%	30	433.313.00	434.608.00	13.427.66	44.194.77			
06/06/2020	09/06/2020	26.78%	26.78%	31	433.313.00	434.608.00	13.427.66	57.622.43			
06/06/2021	24/06/2021	26.98%	26.98%	19	-	434.608.00	13.427.66	71.050.09			
27/06/2021	28/06/2021	26.98%	26.98%	19	-	434.608.00	13.427.66	84.477.75			
01/07/2021	29/06/2021	26.12%	26.12%	28	-	434.608.00	13.427.66	97.905.41			
01/07/2021	30/06/2021	26.12%	26.12%	31	-	434.608.00	13.427.66	111.333.07			
01/07/2021	01/07/2021	25.97%	25.97%	30	-	434.608.00	13.427.66	124.760.73			
01/07/2021	02/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	138.188.39			
01/07/2021	03/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	151.616.05			
01/07/2021	04/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	165.043.71			
01/07/2021	05/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	178.471.37			
01/07/2021	06/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	191.899.03			
01/07/2021	07/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	205.326.69			
01/07/2021	08/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	218.754.35			
01/07/2021	09/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	232.182.01			
01/07/2021	10/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	245.609.67			
01/07/2021	11/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	259.037.33			
01/07/2021	12/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	272.464.99			
01/07/2021	13/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	285.892.65			
01/07/2021	14/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	299.320.31			
01/07/2021	15/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	312.747.97			
01/07/2021	16/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	326.175.63			
01/07/2021	17/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	339.603.29			
01/07/2021	18/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	353.030.95			
01/07/2021	19/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	366.458.61			
01/07/2021	20/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	379.886.27			
01/07/2021	21/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	393.313.93			
01/07/2021	22/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	406.741.59			
01/07/2021	23/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	420.169.25			
01/07/2021	24/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	433.596.91			
01/07/2021	25/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	447.024.57			
01/07/2021	26/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	460.452.23			
01/07/2021	27/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	473.879.89			
01/07/2021	28/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	487.307.55			
01/07/2021	29/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	500.735.21			
01/07/2021	30/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	514.162.87			
01/07/2021	31/07/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	527.590.53			
01/07/2021	01/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	541.018.19			
01/07/2021	02/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	554.445.85			
01/07/2021	03/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	567.873.51			
01/07/2021	04/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	581.301.17			
01/07/2021	05/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	594.728.83			
01/07/2021	06/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	608.156.49			
01/07/2021	07/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	621.584.15			
01/07/2021	08/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	635.011.81			
01/07/2021	09/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	648.439.47			
01/07/2021	10/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	661.867.13			
01/07/2021	11/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	675.294.79			
01/07/2021	12/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	688.722.45			
01/07/2021	13/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	702.150.11			
01/07/2021	14/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	715.577.77			
01/07/2021	15/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	729.005.43			
01/07/2021	16/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	742.433.09			
01/07/2021	17/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	755.860.75			
01/07/2021	18/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	769.288.41			
01/07/2021	19/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	782.716.07			
01/07/2021	20/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	796.143.73			
01/07/2021	21/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	809.571.39			
01/07/2021	22/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	823.000.05			
01/07/2021	23/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	836.428.71			
01/07/2021	24/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	849.857.37			
01/07/2021	25/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	863.286.03			
01/07/2021	26/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	876.714.69			
01/07/2021	27/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	890.143.35			
01/07/2021	28/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	903.572.01			
01/07/2021	29/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	917.000.67			
01/07/2021	30/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	930.429.33			
01/07/2021	31/08/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	943.857.99			
01/07/2021	01/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	957.286.65			
01/07/2021	02/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	970.715.31			
01/07/2021	03/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	984.143.97			
01/07/2021	04/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	997.572.63			
01/07/2021	05/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1011.001.29			
01/07/2021	06/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1024.429.95			
01/07/2021	07/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1037.858.61			
01/07/2021	08/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1051.287.27			
01/07/2021	09/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1064.715.93			
01/07/2021	10/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1078.144.59			
01/07/2021	11/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1091.573.25			
01/07/2021	12/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1105.001.91			
01/07/2021	13/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1118.430.57			
01/07/2021	14/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1131.859.23			
01/07/2021	15/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1145.287.89			
01/07/2021	16/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1158.716.55			
01/07/2021	17/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1172.145.21			
01/07/2021	18/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1185.573.87			
01/07/2021	19/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1199.002.53			
01/07/2021	20/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1212.431.19			
01/07/2021	21/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1225.859.85			
01/07/2021	22/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1239.288.51			
01/07/2021	23/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1252.717.17			
01/07/2021	24/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1266.145.83			
01/07/2021	25/09/2021	25.97%	25.97%	31	-	434.608.00	13.427.66	1279.574.49			
01/07											

158

SEÑOR(A):

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Juzgado de origen JUZGADO 42 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **REINTEGRA S.A.S.** Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S Y OLGA MARINA DALLOS BAEZ NIT. 900748572

RADICADO: 110013103042**20210002600**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P. liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

Es de acotar al despacho, que la obligación base de esta ejecución al momento de su otorgamiento y diligenciamiento nace de un convenio entre Bancolombia S.A., el Fondo Nacional de Garantías FNG y el deudor aquí demandado, por lo cual la liquidación aquí aportada correspondiente únicamente a la porción de la obligación vigente a favor de **Bancolombia S.A.** y el saldo faltante correspondiente a la porción de la obligación vigente a favor del Fondo Nacional de Garantías FNG, será aportado posteriormente por este último.

Sin embargo, para conocimiento del despacho, en la liquidación aportada por el banco corresponde al **50%** valor pagado por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) en virtud de la garantía por él otorgada y será por el total de este monto que dicha entidad se subrogará en el presente proceso y por la cual aportada en su oportunidad la liquidación de crédito respecto a su porción, aunado lo anterior sírvase señor Juez requerir al Fondo Nacional de Garantías para que se haga parte dentro del proceso en referencia.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aecsa

Elaboró: Julián David Rodríguez Aldana

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, RAD. 202100026, REINTEGRA S.A.S. Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. VS. INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S Y OLGA MARINA DALLOS BAEZ NIT. 900748572

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 11:36

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **30 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 042-2021-026 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, RAD. 202100026, REINTEGRA S.A.S. Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. VS. INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S Y OLGA MARINA DALLOS BAEZ NIT. 900748572

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Juzgado de origen JUZGADO 42 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S Y OLGA MARINA DALLOS BAEZ NIT. 900748572

RADICADO: 11001310304220210002600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P. liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>06/10/2021</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. C. P. el cual corre a partir del <u>07/10/2021</u>	
y vence en: <u>11/10/2021</u>	
El secretario	

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 44-2015-00833-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandante interpuso contra los numerales primero y tercero del auto del 16 de julio de 2020 (fl. 176 y 177, C.3).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, pues, en su consideración, la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 26 de abril de 2017 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-71937 sí se adelantó en su totalidad, al punto que fue debidamente secuestrado el bien y dejado a disposición de la secuestre debidamente posesionada, fue solamente al culminar que el señor Germán Padilla Prieto presentó la oposición, la cual se rechazó y se ordenó la remisión de la actuación al juez comitente.

Agregó que el despacho no puede basar su pronunciamiento en el acta de la diligencia, pues esta es solo un resumen de lo ocurrido y con las evidencias que obran en el plenario el despacho no puede llegar a la conclusión de que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro sin antes valorar íntegramente la audiencia.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto censurado y en su lugar, se realicen las gestiones pertinentes para desatar el recurso de apelación presentado en la audiencia.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

En primera medida, examinados los discos compactos de la diligencia de secuestro, junto con las evidencias que aportó el recurrente, se tiene acceso completo a la audiencia que se llevó a cabo el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil

Municipal de Bogotá, comisionado por el despacho de origen, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-71937, motivo por el cual, se puede tener conocimiento preciso de lo ocurrido para resolver el presente recurso.

Aclarado lo anterior, pronto se advierte que no le asiste la razón al censor en cuanto a la práctica efectiva de la diligencia de secuestro.

Pues bien, el recurrente fustigó dos numerales de la providencia del 16 de julio de 2020, en los que se resolvió *"Primero: dejar sin ningún valor ni efecto legal el auto adiado 24 de mayo de 2017 (fl. 83 verde Cd 2) (...) "* y *"Tercero: Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente cuaderno N° 3 a partir del auto de fecha 27 de agosto de 2017, por resultar a todas luces improcedente el trámite impartido (...)."*

Al efecto, ciertamente en el curso de la diligencia, la juez comisionada realizó la presentación y posesión de la secuestre designada, asimismo, realizó la identificación plena del inmueble a secuestrar; sin embargo, una vez culminó con la identificación y alinderación del bien, el señor Germán Padilla Prieto acudió a presentar oposición al trámite que se adelantaba. Según consta en el material fílmico, la oposición fue rechazada de plano, determinación que fue apelada por el opositor, pero, inexplicablemente, la juzgadora comisionada adoptó la determinación de suspender la audiencia para remitir el proceso ante esta autoridad para resolver lo que en derecho corresponda.

De hecho, al finalizar la sesión realizó algunas recomendaciones a la secuestre, pero le indicó que la diligencia era suspendida para que se resolviera lo pertinente frente a la alzada que se formuló y que debía estar pendiente de las results.

Lo anterior es suficiente para establecer que el auto atacado se encuentra debidamente ajustado a derecho, esto, si se tiene en cuenta que al no haberse declarado legalmente secuestrado el inmueble, mal podría el despacho en agregar el comisorio o afirmar que la diligencia sí se efectuó íntegramente, tal como se explicó en el auto cuestionado, luego, lo dispuesto en el auto del 24 de mayo de 2017 no corresponde a la realidad de la actuación.

Ahora bien, en cuanto a la nulidad de la actuación declarada en el numeral tercero, se le pone de presente al reposicionista que esta se dispuso únicamente frente al trámite que se adelanta en la encuadernación número 3, es decir, el incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado.

Determinación que también se encuentra plenamente ajustada a la realidad del proceso, pues resulta abiertamente improcedente adelantar el incidente de levantamiento de embargo y secuestro previsto en el numeral 8º del artículo 597 *ibídem*, en razón a que este incidente solo se puede promover *"(...) dentro de los 20 días siguientes a la práctica de la diligencia (...) o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio (...) "*, circunstancia que, a todas luces, no se da en el presenta asunto, pues se insiste, la diligencia de secuestro fue suspendida, luego, el bien no está aún secuestrado y, precisamente, por la oposición presentada a dicho secuestro conforme el artículo 309 del C.G.P., que al haber sido rechazada de plano por la juez comisionada fue objeto de apelación, encontrándose pendiente de surtirse dicha alzada, tal como se está ordenando en auto de esta misma fecha, por ende, una vez el superior emita la decisión pertinente se continuará el trámite que corresponda.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que al no encontrarse debidamente secuestrado el inmueble objeto de cautela, lo propio era invalidar el auto que agregó por error el comisorio, junto con toda la actuación adelantada en esta encuadernación, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho mantiene incólume el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, aclarando que únicamente será frente a la determinación adoptada en el numeral 3º del auto cuestionado que, en consideración de la suscrita juez es el único susceptible de alzada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 16 de julio de 2020 (fl. 176 y 177), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, aclarando que únicamente se concede frente a la determinación adoptada en el numeral 3º del auto cuestionado.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la actuación procesal adelantada en esta encuadernación y en el cuaderno de cautelas a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

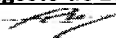
Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 065 fijado hoy 23 de agosto de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf0435be786a42f570be9783a8ca0672d3e34eb511a4b6841442e0699c8e8c**

Documento generado en 22/08/2022 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 44-2015-00833-00

Tal como se explicó en auto de esta misma fecha, examinados los discos compactos contentivos de la diligencia de secuestro, junto con las evidencias que aportó el demandante, se tiene acceso completo a la audiencia que se llevó a cabo el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, comisionado por el despacho de origen, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-71937.

Ahora bien, advierte el despacho que la autoridad comisionada suspendió la diligencia en virtud del recurso de apelación propuesto por el señor Germán Padilla Prieto contra la decisión de rechazo de la oposición planteada, sin resolver lo que en derecho corresponde frente a la concesión de la alzada.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que según lo dispone el artículo 40 de la misma compilación *"[e]l comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia."*

De modo que, distinto a lo manifestado al interior de la diligencia, la señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá sí contaba con la competencia para pronunciarse frente al recurso formulado.

Así las cosas, sería del caso devolver las diligencias al comisionado para efectos de que cumpla con la labor encomendada y resuelva sobre la procedencia de la apelación; sin embargo, para no hacer más gravosa la situación del tercero opositor por el transcurso del tiempo, el despacho resolverá a continuación lo que en derecho corresponda.

Conceder en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor Germán Padilla Prieto en contra de la decisión adoptada en la diligencia de secuestro adelantada el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se rechazó de plano la oposición presentada.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la diligencia de secuestro visible a folios 75 a 81 del cuaderno principal junto con el disco compacto que milita a folio 206 del cuaderno incidental

Teniendo en cuenta el tiempo considerable que ha transcurrido desde que se formuló la apelación y que la diligencia de secuestro se encuentra en su mayoría digitalizada, sumado a que el recurrente no es parte de este proceso, con el fin de no

transgredir garantías constitucionales del apelante, se dispone que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias digitalice las piezas procesales y proceda con su remisión en los términos de ley.

Por sustracción de materia no se resolverá el recurso presentado por el apoderado actor en contra del auto del 12 de enero de 2022 (folio 118 a 120 C. 2), como quiera que con las decisiones adoptadas en autos de esta fecha se resuelve lo solicitado por el recurrente.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **065** fijado hoy **23 de agosto de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f905e697f5a3bd5a2ab876cd0629d808968bfc574ca170f8748a5ed0c3368**

Documento generado en 22/08/2022 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

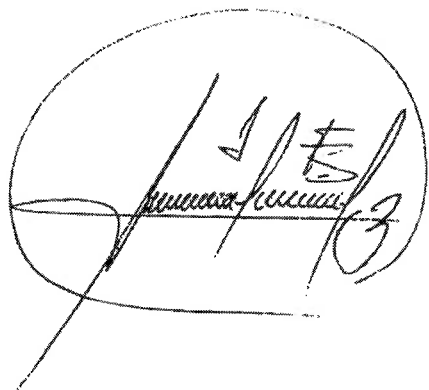
ASUNTO:

Solicitud respetuosa del valor económico de copias para que se surta el recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 22 de Agosto del año 2022 , , número de cuenta para consignar arancel judicial, y entidad bancaria donde se debe consignar., indicando el número de folios a enviar al tribunal para que se surta el recurso de apelación, solicitud que se eleva el mismo día de la publicación del estado de fecha 23 de agosto de 2022, con el fin de que el despacho de manera comedida informe estos datos para poder realizar el pago de lass referidas expensas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente solicitud y evitar así que se declare desierto el referido recurso de apelación .

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito Solicitar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, lo siguiente:

1. Sírvase Señor Informar por este mismo medio , de manera respetuosa el valor económico de copias para que se surta el recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 22 de Agosto del año 2022 , , número de cuenta para consignar arancel judicial, y entidad bancaria donde se debe consignar., indicando el número de folios a enviar al tribunal para que se surta el recurso de apelación, solicitud que se eleva el mismo día de la publicación del estado de fecha 23 de agosto de 2022, con el fin de que el despacho de manera comedida informe estos datos para poder realizar el pago de las referidas expensas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente solicitud y evitar así que se declare desierto el referido recurso de apelación .Juez, remitir de manera urgente, al Superior, el **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, formulado por el Señor: GERMÁN PADILLA PRIETO, frente a la decisión tomada por La Señora Juez Comisionada 62 Civil Municipal de Bogotá DC, consistente en RECHAZAR LA OPOSICIÓN presentada por Éste tenedor, en razón a que no demuestre siquiera sumariamente su tenencia, ni posesión, ni propiedad, respecto del arrendador JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ.

Cordialmente



DR.ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiales Nariño
TP.191435. del C.S.J.

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-833- Solicitud respetuosa del valor económico de copias para que se surta el recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 22 de Agosto del año 2022 , , número de cuenta para consignar arancel ...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 16:21

Para: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

RESPETUOSAMENTE SE LE INDICA QUE DEBE VENIR A VER EL PROCESO PARA DE ESTA MANERA INDICAR EL VALOR A PAGAR DE SU REQUERIMIENTO.

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **24 de agosto del 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM**

Juzgado 005° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expediente: 044-2015-833

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.
6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 13:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>; LUIS CARLOS LOPEZ <sami16maye@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-833- Solicitud respetuosa del valor económico de copias para que se surta el recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 22 de Agosto del año 2022 , , número de cuenta para consignar arancel judi...

Señor(a)

JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 – 0833.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **44-2015-0833**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada no sufragó las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas en auto calendado veintidós (22) de agosto de la presente anualidad Visto a folio 203-204 del cuaderno No. 3.

Para el pago de las expensas, mediante Acuerdo **PCSJA21-11830** de fecha 17-08-2021, reglamenta en el Artículo 2, numeral 1, 5 y 8 el valor a pagar de las copias, esto es, para remitir al Tribunal Superior son, copias escaneadas valor \$250 y el valor de la certificación \$6.900., el señor usuario dentro del término debió aportar dos aranceles judiciales, uno por el valor de folios escaneadas y el otro por el valor de la certificación.

Bogotá treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **07 SET. 2022**

Consigne las diligencias al despacho con el anterior escrito.

Secretario(s): *[Signature]*

(3) Constancia Secretaría

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
(JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
(JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 – 0833.

ASUNTO:

SOLICITUD ENVÍO URGENTE RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito Solicitar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, lo siguiente:

1. Sírvasse Señor Juez, ORDENAR EL ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205) QUE EN SU TENOR LITERAL DICE ABRO COMILLAS:

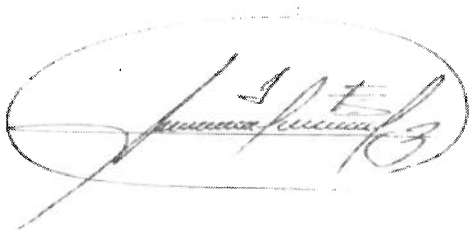
"Conceder en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor Germán Padilla Prieto

en contra de la decisión adoptada en la diligencia de secuestro adelantada el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se rechazó de plano la oposición presentada.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la diligencia de secuestro visible a folios 75 a 81 del cuaderno principal junto con el disco compacto que milita a folio 206 del cuaderno incidental.

Teniendo en cuenta el tiempo considerable que ha transcurrido desde que se formuló la apelación y que la diligencia de secuestro se encuentra en su mayoría digitalizada, sumado a que el recurrente no es parte de este proceso, con el fin de no transgredir garantías constitucionales del apelante, se dispone que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias digitalice las piezas procesales y proceda con su remisión en los términos de ley."

Cordialmente de Su Señoría



DR.ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiales Nariño
TP.191435. del C.S.J.

44-
RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2015-0833 - SOLICITUD URGENTE ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205).

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5

Lun 29/08/2022 8:31

Para: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5346-2022, Entidad o Señor(a): ALVARO EFRAIN LOPEZ BAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD ENVÍO URGENTE RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR//De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 14:20//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

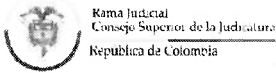
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5346-2022
Fecha Recibido	26-8-2022
Número de Folios	2
Quien Recibe	SPB

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 14:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>; LUIS CARLOS LOPEZ <sami16maye@gmail.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2015-0833 - SOLICITUD URGENTE ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205).

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
(JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
(JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: **2015 - 0833.**

ASUNTO:

SOLICITUD ENVÍO URGENTE RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia, me permito Solicitar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, lo siguiente:

1. Sírvase Señor ORDENAR EL ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205) QUE EN SU TENOR LITERAL DICE ABRO COMILLAS:

" Conceder en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor Germán Padilla Prieto en contra de la decisión adoptada en la diligencia de secuestro adelantada el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se rechazó de plano la oposición presentada.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la diligencia de secuestro visible a folios 75 a 81 del cuaderno principal junto con el disco compacto que milita a folio 206 del cuaderno incidental.

Teniendo en cuenta el tiempo considerable que ha transcurrido desde que se formuló la apelación y que la diligencia de secuestro se encuentra en su mayoría digitalizada, sumado a que el recurrente no es parte de este proceso, con el fin de no transgredir garantías constitucionales del apelante, se dispone que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias digitalice las piezas procesales y proceda con su remisión en los términos de ley."

ANEXO : Solicitud en archivo PDF (02 FOLIOS).

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
(JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
(JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC. No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 – 0833.

ASUNTO:

SOLICITUD ENVÍO URGENTE RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito Solicitar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, lo siguiente:

1. Sírvase Señor Juez, ORDENAR EL ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205) QUE EN SU TENOR LITERAL DICE ABRO COMILLAS:

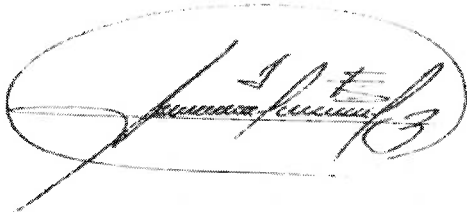
“Conceder en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor Germán Padilla Prieto

en contra de la decisión adoptada en la diligencia de secuestro adelantada el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se rechazó de plano la oposición presentada.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la diligencia de secuestro visible a folios 75 a 81 del cuaderno principal junto con el disco compacto que milita a folio 206 del cuaderno incidental.

Teniendo en cuenta el tiempo considerable que ha transcurrido desde que se formuló la apelación y que la diligencia de secuestro se encuentra en su mayoría digitalizada, sumado a que el recurrente no es parte de este proceso, con el fin de no transgredir garantías constitucionales del apelante, se dispone que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias digitalice las piezas procesales y proceda con su remisión en los términos de ley."

Cordialmente de Su Señoría



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiales Nariño
TP.191435. del C.S.J.

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2015-0833 - SOLICITUD URGENTE ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 16:50

Para: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día 1 de septiembre de 2022; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema Siglo XXI.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 044-2015-00833 del Juzgado 5° de Ejecución.

MICS

Sin otro particular,

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2015-0833 - SOLICITUD URGENTE ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205)

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 - 0833.

ASUNTO:

SOLICITUD ENVÍO URGENTE RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito Solicitar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, lo siguiente:

1. Sírvase Señor ORDENAR EL ENVÍO URGENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL SUPERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS 6, 7 Y 8 DEL AUTO DE FECHA: 22-AGOSTO-2022, (FOLIO 205) QUE EN SU TENOR LITERAL DICE ABRO COMILLAS:

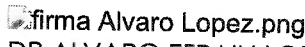
" Conceder en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor Germán Padilla Prieto en contra de la decisión adoptada en la diligencia de secuestro adelantada el 26 de abril de 2017 por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se rechazó de plano la oposición presentada.

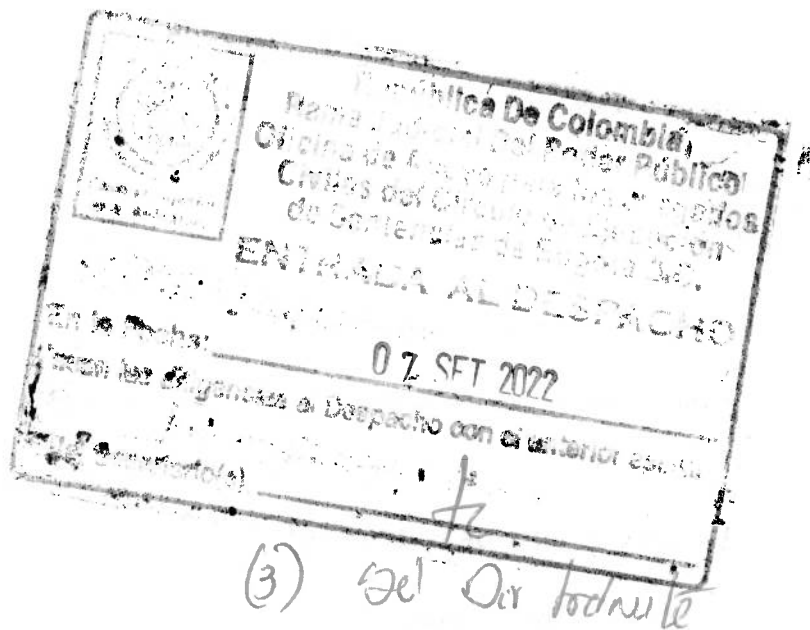
Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la diligencia de secuestro visible a folios 75 a 81 del cuaderno principal junto con el disco compacto que milita a folio 206 del cuaderno incidental.

Teniendo en cuenta el tiempo considerable que ha transcurrido desde que se formuló la apelación y que la diligencia de secuestro se encuentra en su mayoría digitalizada, sumado a que el recurrente no es parte de este proceso, con el fin de no transgredir garantías constitucionales del apelante, se dispone que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias digitalice las piezas procesales y proceda con su remisión en los términos de ley."

ANEXO : Solicitud en archivo PDF (02 FOLIOS).

Cordialmente

 firma Alvaro Lopez.png
DR.ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiates Nariño
TP.191435. del C.S.J.





Fl. 214

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 44-2015-00833-00

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 209, que indica que la parte demandante no canceló las expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 22 de agosto de 2022, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 16 de julio de 2020, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G. del P.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda con el estricto cumplimiento de las ordenes impartidas en los incisos 6, 7, y 8 del auto del 22 de agosto de 2022 (fl. 205)

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 75 fijado hoy 20 de septiembre de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5eb22bfd3acc294ce2ae9aa3f16eb7e87765934b9d6771574c26c2b479cc**
Documento generado en 19/09/2022 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



212

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 44-2015-0833

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos 215 del cuaderno No 3 y 121 del cuaderno No. 2.** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS** Contra **MARTHA LILIA MEJIA RINCON, MARIO MEJIA RINCON, GILBERTO MEJIA RINCON Y BERNARDO MEJIA RINCON** proveniente del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **44-2015-0833**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

